

CULTURA DE PAZ, DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS Y ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Culture of Peace, Human Rights, Guarantees and Constitutional and Democratic State of Law

Luis Manuel MARTÍNEZ VELA*

DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v13i26.505>

Sumario:

I. Introducción II. La cultura de paz como construcción ideal dentro del Estado constitucional y democrático de derecho III. Cultura de paz, derechos humanos y garantías IV. Propuestas en torno a la cultura de paz Su importancia y trascendencia para el Estado mexicano V. Conclusiones VI. Fuentes

Resumen: La cultura de la paz encuentra inspiración en el ideal democrático de la inclusión, participación, libre manifestación de ideas, creencias y expresiones. La paz se inserta aquí, en la base del Estado constitucional como derecho humano, al cual también se le reconocen garantías, que deben responder de forma efectiva frente a cualquier gesto que la perturbe, el problema hoy es la falta de asequibilidad, accesibilidad y alcance de estas, particularmente del juicio de amparo tratándose de intereses difusos. El recorrido en torno a la instrumentación de las garantías en un contexto adverso a la paz nos llevará a identificar las carencias y oportunidades para detonar su preservación, de cara a las múltiples manifestaciones de violencia que la fragmentan.

Palabras clave: Cultura de paz; derechos humanos; garantías; Estado constitucional.

Abstract: The culture of peace finds inspiration in the democratic ideal of inclusion, participation, and free expression of ideas, beliefs, and expressions. Peace is inserted here, in the base of the constitutional State as a human right, which is also recognized as having guarantees, which must respond effectively to any gesture that disturbs it. The problem today is the lack of affordability, accessibility, and scope of these, particularly of the amparo trial when dealing with diffuse interests. The journey around implementing guarantees in a context that is adverse to peace will lead us to identify the deficiencies and opportunities to trigger its preservation, in the face of the multiple manifestations of violence that fragment it.

Keywords: Culture of peace; human rights; judicial guarantees; constitutional democracies.

*Profesor e Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), Candidato a Investigador Nacional CONAHCYT. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3937-8575>. Correo electrónico: luis.martinez@unach.mx

1. Introducción

La expresión cultural de la paz dentro del Estado constitucional emerge como un anhelo legítimo de los pueblos, en esta, inciden principios que suelen ser complejos en su identificación y definición. Encontramos en la dignidad, el fundamento de la paz, la cual también se inserta en el seno de los derechos humanos y sus garantías como aspiración universal.

La paz reconoce y encomienda al Estado democrático el cumplimiento de obligaciones encaminadas a garantizar un entorno pacífico para también ejercer plenamente otros derechos humanos, salvaguardar la dignidad mediante condiciones que propicien el bienestar y desarrollo integral de la persona en la individualidad y de manera colectiva. La paz debe regir la existencia de la humanidad, está conectada con todas las dimensiones de la vida, y puede resultar severamente afectada por factores que responden a intereses que en su manifestación no encuentran un límite democrático efectivo.

El Estado constitucional guarda una posición diametral en este ámbito, su encomienda se cimenta en sujetar a todas y todos a los principios fundamentales vigentes que rigen a la democracia, procurando e impulsando la paz a través de parámetros infranqueables, cuya premisa sustancial nace a partir de la dignidad como bastión incommensurable. Es aquí, donde las garantías emergen y se sitúan para demandarla.

Los pueblos han soportado históricamente manifestaciones contrarias a la paz y la tutela de los derechos humanos que han marcado el curso de la humanidad, insertándose de manera estructural en la sociedad y sus instituciones, atentando contra la libertad, la vida, la integridad, el desarrollo y patrimonio de las personas, generalmente a través de conflictos armados, o regímenes autoritarios. Manifestaciones inscritas en la intolerancia hacia demostraciones ideológicas, religiosas, políticas, disputas económicas o territoriales, la paz se enmarca aquí como exigencia universal latente.

II. La cultura de paz como construcción ideal dentro del Estado constitucional y democrático de derecho

Dicho esto, la paz resulta inseparable de los derechos humanos y sus garantías, se vincula con estos y estas, pues no puede haber paz donde no hay derechos humanos ni instrumentos que los tutelen. La paz reafirma la igualdad y la no discriminación para instaurarse en la base del Estado constitucional y democrático de derecho como eje rector. Apela a la universalidad, integralidad e interdependencia que caracteriza a los derechos humanos; sin paz, la vulneración a estos derechos se instala, teniendo inclusive que restringirse o suspenderse para recuperarla¹.

¹ El artículo 29 de nuestra norma fundamental ha dado luz sobre esto, reconociendo que: “en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto” el Presidente de la República, con la aprobación del Congreso de la Unión, “podrá restringir o suspender el ejercicio de los derechos y sus garantías [...] pero deberá hacerlo por un tiempo limitado”, no sin antes advertir que, del catálogo de derechos, habrá algunos que no podrán ser objeto de restricción o suspensión alguna; la vida, la

La paz, al igual que los demás derechos humanos, demanda garantías procesales efectivas; en México, el juicio de amparo (garantía paradigmática dentro del sistema jurídico) se enfrenta a la falta de accesibilidad y asequibilidad que debe regirle de manera universal, como herramienta técnica dentro del ámbito procesal, implica instrucción calificada para instrumentarla debidamente, lo que se traduce en emolumentos insostenibles que obstaculizan materialmente el acceso a la justicia, asimismo, debe dar cara al interés difuso que subyace en torno a la titularidad del derecho a la paz.

Por otro lado, la cultura de paz como proyecto nacional puede edificarse, sin embargo, esto no implica homogeneizar la cultura, tampoco desaparecer la posibilidad de pronunciarse de manera diferente y ejercer entre otras libertades, la de expresión, manifestación o creencias, siempre que se pregone como parámetro fundamental la posibilidad de sostener posturas ideológicas diferentes; así, los consensos deben provenir y fundarse en el diálogo, respeto, empatía y consideración hacia el ejercicio de las libertades constitucionales.

Evidentemente, generar y consolidar la cultura de paz debe ser parte de la agenda de cualquier Estado, máxime donde se presentan manifestaciones que atentan contra la paz de manera cotidiana, traduciéndose en una necesidad imperante, esta no debe ser ajena a las obligaciones suscritas en el ámbito internacional. Las garantías de los derechos humanos en su conjunto, judiciales, no jurisdiccionales y políticas guardan, como he sostenido, un reto fundamental; enfrentar el interés difuso como impedimento para alcanzar la plena eficacia del derecho a la paz. Pensemos en un escenario donde esta se vea afectada por el crimen organizado; emprender la instrumentación del juicio de amparo por esta perturbación a escala nacional, puede resultar incongruente con el concepto vinculado con una afectación real y actual.

Ante esto, la prevención de aquellos factores que puedan perturbar la paz, serán de gran utilidad, de tal forma que esta, como expresión cultural para insertarse de forma efectiva en el andamiaje del Estado Constitucional, debe circunscribirse a la realización de ciertos parámetros, entre los que se encuentran además de los derechos humanos y sus garantías, los siguientes: la preponderancia cultural de la paz sobre los conflictos en las relaciones humanas, sosteniéndose sobre principios tales como la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad e inclusión, asimismo, basarse en la realización de los derechos económicos y sociales en torno al desarrollo humano en todas sus dimensiones.

Al hablar de cultura de paz, debemos tener en cuenta también algunos elementos que la provocan; propugnar por una eficiente gerencia de la justicia, el imperio permanente de la Constitución a través del Estado democrático, y la existencia de una ciudadanía que participe abierta y activamente para alcanzarla. La solución objetiva e imparcial de los conflictos mediante un acceso a la justicia asequible y efectivo, también

integridad personal, por supuesto, las garantías judiciales no podrán ser objeto de esta, restricciones que deben estar debidamente fundadas, motivadas y resultar proporcionales al peligro que se enfrenta, esto conforme a los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación. Art. 29, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 16 de mayo de 2023).

es uno de los parámetros que caracteriza a la cultura de paz.

La violencia marca la vida de los pueblos, encontrando en la exclusión un caldo de cultivo; en este tenor, frente a la oleada de violencia, reiterada y ejercida de forma sistemática, que coarta el ejercicio de los derechos humanos e impide su justiciabilidad a través de las garantías de estos, requiere construir un proceso de institucionalización de la cultura de paz; en otras palabras, que esta se traduzca en reformas legales, acuerdos institucionales, valores, conceptos, actitudes y hábitos, los cuales deberán estar insertos en el andamiaje del Estado. Para lo cual habremos de tomar como base el bloque y parámetro de regularidad constitucional, abriendo la posibilidad de la instrumentación de las garantías, a partir de su reconocimiento como valor indispensable para la democracia y los derechos humanos.

III. Cultura de paz, derechos humanos y garantías

Situarse en la cultura de la paz, los derechos humanos y sus garantías como ideales dentro del Estado constitucional, demanda identificar la capacidad de estas últimas para alcanzarlas. Uno de los males que atenta contra la eficacia de los derechos fundamentales, es que resulten difusos en cuanto a su titularidad cuando pretendemos activar las garantías. “Los derechos difusos y los derechos colectivos son intereses de índole supraindividual, es decir, van más allá de la esfera particular de cada persona y buscan unificarse con el objeto de lograr el bien común”².

El derecho a la paz, al desarrollo, y a la libre determinación de los pueblos, no son objeto de la implementación de las acciones colectivas, lo que cierra la posibilidad de acceder a la justicia mediante estas³. Lo anterior sin importar que estos, bajo el principio de integralidad e interdependencia, forman parte de un todo, y que la afectación de uno incide en los demás, pudiendo así abarcan una gran cantidad de aristas.

Sin justicia no hay paz social, sin paz social, no hay libertad. Las garantías como detonantes de la posibilidad de justicia son la piedra angular que brinda a la persona, la capacidad de situarse en una posición apta para afrontar la injerencia en su esfera jurídica fundamental. De esta forma, a través de estas herramientas puede oponerse al ejercicio arbitrario del poder, y demandar el cumplimiento y sujeción de las y los agentes del Estado a los principios, obligaciones y deberes constitucionales. La seguridad pública, por ejemplo, indispensable para alcanzar la paz social, involucra elementos constitutivos que se traducen en políticas encaminadas a mantener el orden. Sin embargo, la sombra del interés difuso puede hacer presencia frente a la demanda del cumplimiento de las obligaciones suscritas y conferidas a la federación, las entidades federativas o el municipio; así al no representar una afectación real y actual, el proceder de los agentes del Estado encargados de salvaguardarla, en un ámbito espacial distinto al que nos en-

² Elizalde Castañeda, Rodolfo Rafael y Morales Arzate, Carlos Bonzo, “Los derechos difusos en México. Una mirada desde el derecho comparado”, *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, año 12, núm. 23, abril-septiembre 2018, p. 28, disponible en: <http://dx.doi.org/10.32399/jder.rdk.2594-0708.2018.23.630>.

³ *Ibidem*, p. 45.

contramos cuando la afectación se presenta, haciéndola bajo una vía indirecta. De esta manera, exigir del Estado cumplir con sus obligaciones en la esfera relativa a la seguridad pública tomando como base la afectación al derecho a la paz, puede resultar difuso ya que resulta impersonal; combatir el tráfico ilegal de armas, con fundamento en la paz también puede resultar inútil bajo esta expectativa.

La cultura de paz en sí misma, se traduce en el reconocimiento, empatía y tutela de la dignidad, en oposición a la violencia, la exclusión y cualquier tipo de manifestación que lacere la armonía que permita a la persona desarrollarse en un contexto de respeto, consideración a sus ideas, libertad e integridad. Lo anterior, no forma parte de ninguna enseñanza o ideología específica, generada, dotada y proveniente de una fuente particular. Como he señalado, y atento a su configuración como principio y no regla, la tutela de este derecho suele presentar vicisitudes al momento de demandar su cumplimiento.

Asumir que un derecho humano resulta difuso en cuanto a su reclamación representa un desafío para la justiciabilidad, desde la perspectiva de la eficacia. La negación del juicio de amparo argumentando que no detenta interés legítimo, imposibilita sería y materialmente, el acceso a la justicia tratándose del derecho a la paz. En esta lógica, el interés difuso a diferencia del jurídico o el legítimo, supone que a la persona no se le considera en lo individual, sino como parte de un grupo indeterminado.

Gidi señala que “un derecho difuso es transindividual e indivisible; pertenece a un grupo no identificable, sin vínculos previos, que solamente están relacionados entre sí por un acontecimiento específico”⁴. En este tenor, Elizalde y Morales aseguran que en el contexto jurídico mexicano “el Poder Legislativo, en lugar de trabajar en aras de la progresividad de la tutela de los derechos difusos está empeñado en limitar su garantía, al restringir el acceso a la justicia”⁵.

En esta lógica, y de acuerdo con lo sostenido en el artículo 581, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, la acción difusa, puede asumirse como “aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses de cuyo titular es una colectividad indeterminada [...] sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado”⁶. Podemos afirmar entonces que, el interés difuso responde a personas que no están particularmente asociadas para reclamar intereses comunes.

Lo que en este momento dificulta, la protección efectiva de estos derechos, particularmente, del que nos atañe: la paz y su inserción en el andamiaje institucional y social, de esta manera este debe de gozar de una garantía capaz de revertir la violencia instaurada, inclusive en la propia cultura, a través de manifestaciones que constituyen una apología de aquellos.

Ya lo advertía tiempo atrás Kelsen, al afirmar que “la interposición del recurso

4 Gidi, Antonio, *Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en Brasil. Un modelo para países de derecho civil*, México, IIJ-UNAM, 2004, p. 58, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/1337> (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2024).

5 Elizalde Castañeda, Rodolfo Rafael y Morales Arzate, Carlos Bonzo, *op. cit.*, p. 45.

6 Art. 581, Código Federal de Procedimientos Civiles, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf> (fecha de consulta: 17 de mayo de 2023).

ante un tribunal constitucional puede ser, entre las manos de la minoría, un instrumento propicio para impedir que la mayoría viole inconstitucionalmente sus intereses jurídicamente protegidos y para oponerse, en última instancia, a la dictadura que no es menos peligrosa para la paz social que la de la minoría⁷.

La falta de identificación de las personas titulares de los derechos y su vínculo directo con la afectación convierte al interés en difuso como he señalado, esto puede inducir una confusión con los intereses de índole colectiva, debido a la pluralidad de personas interesadas, no obstante, los colectivos se diferencian por detentar una titularidad definida para emprender acciones encaminadas a la tutela de sus derechos.

Demandar del Estado el cumplimiento de sus obligaciones es una necesidad imperante, tratándose de la paz, a menor índice de vulneración, puede gestarse y desarrollarse, esto requiere garantías encaminadas a lograr la paz social en un contexto adverso. Sin embargo, el juicio de amparo se encuentra limitado frente a la vulneración de la paz como ideal colectivo dentro del catálogo de derechos humanos; en tanto, las garantías no jurisdiccionales pueden, bajo una óptica menos restringida, abordar dicha transgresión, pronunciándose al respecto.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el contexto del Plan Estratégico Institucional por una cultura de paz, plantea una redimensión de “sus mecanismos de prevención, promoción, protección y defensa de los derechos humanos, como el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a Derechos Humanos, de manera que se convierta en un instrumento de prevención que permita junto con las autoridades [...] incidir en la construcción de condiciones para la paz”⁸.

Esto nos brinda luz en torno a la consideración de la paz dentro de la agenda de este órgano constitucional autónomo y guardián de los derechos fundamentales; sin embargo, deben subsistir herramientas específicas, garantías que impulsen su concreción, en este caso, recomendaciones generales que trasciendan transversalmente toda la estructura institucional del Estado⁹.

Distintas amenazas pesan hoy sobre la paz: desigualdades sociales, económicas y políticas que se asumen insostenibles, conflictos étnicos, pobreza, exclusión, ausencia de accesibilidad y asequibilidad a la justicia, violencia sistemática, narcotráfico, desaparición del Estado constitucional y democrático de derecho. La paz como derecho, no tiene sentido si se niegan las posibilidades legítimas de alcanzar el bienestar mediante

7 Kelsen, Hans, *La garantía jurisdiccional de la Constitución (la justicia constitucional)*, México, IJ- UNACH, 2016, p. 100, disponible en: <https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/GarantConst.pdf> (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2024).

8 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Comunicado DGDDH/270/2022*, México, CNDH, 2022, p. 2, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-09/COM_2022_270.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2023).

9 La CNDH, también ha exhortado al Gobierno del Estado de Chiapas a garantizar la vida, la integridad personal y la seguridad de los habitantes de los Municipios de Aldama y Chenalhó: esto con carácter urgente y con la participación activa de las propias comunidades indígenas, estrategias efectivas, seguras y pertinentes, con visión intercultural, en materia de seguridad pública, educativa, de salud y agraria que ayuden a lograr la conciliación entre los pobladores de estos Municipios, en aras de alcanzar y mantener la paz y la seguridad pública. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Comunicado DGC/332/2020*, México 2020, p. 1, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/COM_2020_332.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2023).

un desarrollo multidimensional.

El doloroso panorama del que somos partícipes en torno al aumento e inserción de la violencia, el descontento, y la creciente inconformidad, fragmentan la paz, lo que exige la idea de su manifestación como parte de la cultura. Los estados deben fortalecerla, empleando la educación como una herramienta de transformación, la cual, también juega un papel fundamental para convivir pacíficamente. De esta forma, el impulso en torno a lograr una paz duradera dentro de la conciencia colectiva no constituye una labor únicamente de los Estados, socialmente también estamos comprometidas y comprometidos a contribuir a que esta se promueva y se practique de forma universal¹⁰.

La denominada cultura de paz sostiene una cercana relación con el respeto, haciendo viable relacionarse y convivir libremente atendiendo estrechamente a la dignidad, en tanto se lleven a cabo estos valores y pueden defenderse. Se trata de una labor que demanda voluntad de las autoridades, pero también voluntad social para provocar la transformación estructural que impulse la convivencia y la plena vigencia de los derechos fundamentales.

Nuevamente Kelsen, hace más de medio siglo indicaba ya que, la encomienda proferida “a una jurisdicción constitucional en el cuadro de un Estado federal hace resaltar de manera particularmente clara [...] como la jurisdicción tiene como meta hacer inútil la guerra entre los pueblos, entonces esta jurisdicción se afirma, en última instancia, como una garantía de paz política en el Estado”¹¹. Como he mencionado e insistiré; un Estado sin justicia, es un Estado sin paz, haciendo viable la violencia, la desestimación de las instituciones, y las actuaciones al margen o fuera de la constitucionalidad, el derecho y la democracia. La impunidad, la falta de garantías accesibles y eficaces que permitan el legítimo ejercicio de los derechos humanos son factores que han repercutido negativamente en la paz, históricamente, pues la inseguridad, y violencia han estado presentes desde hace décadas, México sufre de una incesante crisis de impunidad y corrupción.

Para que la paz progrese es necesario llevar a cabo reestructuración desde lo profundo del Estado constitucional y democrático de derecho, fundamentalmente de sus instituciones y mecanismos encargados de salvaguardar los derechos humanos, redimensionándolas, estamos a más de una década de la reforma constitucional en torno al juicio de amparo y su ley reglamentaria, tiempo suficiente para evaluar su alcance y resultados.

Las políticas y programas sociales para frenar la violencia e impunidad, recuperar los espacios públicos, transitar libremente y con seguridad por el territorio nacional son directrices indispensables para lograr la paz, por ello deben replantearse en cuanto a su planeación e implementación, ya que han demostrado carencias vinculadas con la falta de una estrategia clara en torno a las coadyuvantes para gestionar la seguridad mediante la generación de satisfactores permanentes que provoquen estabilidad, esto en aras de

¹⁰ Loera Ochoa, Esperanza y Loera Ochoa, Thais, “Un desafío para México: la cultura de la paz”, *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 13, julio-diciembre, p. 206, disponible en: <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/616> (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2024).

¹¹ Kelsen, Hans, *op. cit.*, p. 107.

alcanzar la paz social.

En México, el imperio de la norma fundamental se encuentra fragmentado y conmovido por la violencia, de ahí que exista una fuerte desconfianza institucional que impide que la paz prevalezca. Bauman, menciona que “las personas tienen a vivir en paz y abstenerse de emplear la violencia cuando pueden dirigir sus quejas y rencillas a un poder en cuya incorruptibilidad e imparcialidad pueden confiar”¹².

La cultura de paz debe erigirse como herramienta para combatir la violencia, alcanzarla, reclama garantías accesibles que permitan demandar nuestros derechos humanos, sin importar si se trata de los económicos, sociales y culturales, de los civiles y políticos o de la paz, hemos sido espectadores desde hace décadas de una violencia estructural que la daña severamente. Como he mencionado, el contexto de constante vulneración a los derechos fundamentales, la falta de accesibilidad y asequibilidad de las garantías de estos en México, particularmente del juicio de amparo, la exclusión y violencia ejercida sistemáticamente por diversos agentes; públicos o privados, constituyen síntomas de ausencia de la cultura de la paz.

IV. Propuestas en torno a la cultura de paz. Su importancia y trascendencia para el Estado mexicano

En suma, la paz resulta inherente a la persona a partir de la dignidad, frente a su ausencia, puede ser objeto de una vulneración multidimensional en sus derechos. La condición indispensable en torno a generar y alcanzar la paz radica en solucionar los conflictos bajo dinámicas encaminadas a lograr acuerdos, el respeto y la tolerancia hacia las manifestaciones personales y colectivas dentro de la sociedad, a la luz del ejercicio de derechos tales como la libre determinación de la personalidad, la imagen o el honor, la objeción de conciencia, la libertad de creencias o las expresiones de fe. Para esto, se requiere fortalecer la interacción, mediación, negociación y empatía en la resolución de las diferencias, situarse en el núcleo de las instituciones que conforman el Estado constitucional y permitir la participación democrática, incluso recurrir a la implementación de aquellas herramientas instauradas para permitir que las minorías tengan injerencia en dicha participación, tal es el caso de la acción de inconstitucionalidad.

El ideal de la cultura de la paz podemos encontrarlo en el conjunto de principios que se reflejan en comportamientos, en un modo de vida que se sitúa en contra de la violencia, privilegiando el entendimiento a través de la negociación, argumentación y diálogo entre las personas y los pueblos. La paz es un cúmulo de correlaciones que se insertan en la cultura, como forma de vida social, el actuar de los pueblos; y las autoridades deben construirse con el respeto a los valores humanos constitucionalizados, reconocidos y requeridos, frente a su transgresión por garantías universales como puertas de acceso a la tan anhelada justicia.

¹² Huerta Díaz, Omar *et al.*, “Retos para lograr en México la cultura de la paz y los derechos humanos”, *Revista Iustitia*, núm. 13, p. 289, disponible en: <https://doi.org/10.15332/iust.voi13.1544>.

No obstante, desde hace décadas en el ámbito universal se ha propugnado por alcanzar fehacientemente la paz, pero esta ha quedado en el discurso, las herramientas para demandar su cumplimiento han resultado ineficaces de cara a los múltiples conflictos que han surgido alrededor del mundo (algunos de estos, arraigados ferozmente, como el sostenido entre Palestina e Israel, algunos recientes como el de Ucrania y Rusia, o el instaurado entre los miembros de la antigua Yugoslavia). En este contexto, la Asamblea General de Naciones Unidas suscribió en 1999, la Declaración sobre una Cultura de Paz; una declaración breve, cuya finalidad era promover, impulsar y fortalecer la paz, dada la naturaleza de esta herramienta sustantiva, no resulta vinculante¹³, constituye una guía en torno a la construcción de la cultura de paz de manera universal, que apele a la buena voluntad de los Estados para conseguirla. En esta lógica, además encontramos la resolución 33/73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual reafirma “el derecho de las personas, los Estados y toda la humanidad a vivir en paz. [...]. Guiada por el elevado objetivo de preparar a las sociedades para las condiciones de su existencia común y su cooperación en paz, igualdad, confianza mutua y comprensión”¹⁴.

En el ámbito regional, el reconocimiento de la paz se presenta a través de la Organización de Estados Americanos, mediante la Asamblea General de dicho organismo, en 1998 reafirmó, en la Declaración AG/DEC. 16 (XXVIII-O/98) “el compromiso de intensificar la profundización de una cultura de paz, desarrollo y no violencia, reconociendo el derecho a la paz como inalienable e inherente a la dignidad de la persona humana”¹⁵.

En México, la Constitución alude a la cultura de paz, en diversos artículos; en su tercer numeral, específicamente en el párrafo cuarto menciona respecto a la educación que, esta promoverá la cultura de paz, así como la conciencia en la justicia¹⁶, dándonos luz en torno a la importancia que guarda la educación para la inserción y permanencia de la paz. En el noveno párrafo del artículo veintiuno constitucional, se reconoce que la seguridad pública corresponde al Estado, cuyos fines serán “contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”¹⁷.

13 Las declaraciones y resoluciones internacionales, por su naturaleza y por sus procedimientos de adopción, no constituyen (en estricto sentido) instrumentos jurídicamente vinculantes para los Estados; pero son, por lo general, política y moralmente obligatorias para los Estados miembros de las organizaciones internacionales, y deben ser acatadas de buena fe por los Estados conforme a los principios del derecho internacional. Tales instrumentos son generalmente adoptados en conferencias internacionales, de las Naciones Unidas, OEA, Consejo de Europa, etcétera. Meléndez, Florentín, *Los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la administración de Justicia*, Colombia, Universidad del Rosario-Konrad Adenauer Stiftung, 2012, p. 24, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3512/1.pdf> (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2024).

14 Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (contenida en la resolución de la Asamblea General No. 33/73), disponible en: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T514.html (fecha de consulta: 25 de mayo de 2023).

15 Reafirmación de Caracas AG/DEC.16 (XXVIII-O/98), disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res98/dec16.htm> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2023).

16 Art. 3º, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2023).

17 *Ibidem*, Art. 21.

Aquí destaca la importancia de que la seguridad pública se acentúe como prioridad dentro de la agenda del Estado. Finalmente, en la fracción décima del artículo 89 se indica que, entre las obligaciones del titular del Ejecutivo, se encuentran las siguientes: “el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz”¹⁸. Labor que debe legitimarse mediante políticas públicas integrales, que no solo combatan la violencia, sino que también la prevengan, la única forma efectiva de hacerlo es materializando los derechos humanos.

La paz constituye uno de los valores más importantes de la humanidad, el cual afecta e incide en todas las dimensiones de la vida. Esto nos lleva a entender que no puede haber paz sin justicia dentro de un Estado, que se asuma como constitucional y democrático de derecho, que reconozca garantías eficaces que salvaguarden los derechos humanos, superando las vicisitudes que puedan presentarse con motivo de los aspectos difusos en torno a su titularidad e instrumentación.

V. Conclusiones

La paz debe insertarse en lo más profundo del Estado constitucional y democrático de derecho; gozar de las libertades y derechos fundamentales debe ser posible tomando a las garantías constitucionales como herramientas verídicas en torno a su defensa; considerando que la paz se encuentra comprometida con la posibilidad de alcanzar los anhelos vinculados con una convivencia pacífica y la manifestación e interacción empática entre los seres humanos.

En México el imperio de la norma fundamental se encuentra fragmentado por la falta de acceso material a los derechos humanos y sus garantías, prevaleciendo una fuerte desconfianza institucional que compromete la paz social. La ausencia del Estado constitucional, superado en momentos por la violencia ejercida sistemáticamente de parte de diversos agentes; públicos o privados, constituyen síntomas que eclipsan la paz.

Sin justicia no podemos hablar de paz social, sin paz social, no hay libertad; en este tenor, las garantías como herramientas que abren la posibilidad de justicia son la piedra angular que brinda la posibilidad de afrontar cualquier injerencia arbitraria que ponga en riesgo la paz.

Alcanzar la paz requiere que las personas funjan como agentes de cambio en torno a la prevención de la violencia y su procuración a través de directrices como la comunicación, la cooperación, el impulso y participación democrática, en consonancia con los derechos humanos y la instrumentación de las garantías, como corolarios de la dignidad.

No existe una fórmula específica para alcanzar la paz, se trata simplemente de sumar esfuerzos alrededor de la generación de una cultura capaz, que sea capaz de impulsar la posibilidad de convivir en armonía dentro del Estado constitucional, siendo este el eje rector que permita la participación democrática, y la sujeción a una regularidad

¹⁸ *Ibidem*, Art. 89.

que instaure la eficacia de los derechos humanos fundamentales.

VI. Fuentes

Código Federal de Procedimientos Civiles, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf> (fecha de consulta: 17 de mayo de 2023).

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2023).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Comunicado DGDDH/270/2022*, México, CNDH, 2022, p.2, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-09/COM_2022_270.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2023).

_____, *Comunicado DGC/332/2020*, México 2020, p.1, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/COM_2020_332.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2023).

Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (contenida en la resolución de la Asamblea General No. 33/73), disponible en: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-Vo5/Publicaciones/T5/T514.html (fecha de consulta: 25 de mayo de 2023).

ELIZALDE CASTAÑEDA, Rodolfo Rafael y MORALES ARZATE, Carlos Bonzo, “Los derechos difusos en México. Una mirada desde el derecho comparado”, *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, año 12, núm. 23, abril-septiembre 2018, pp. 27-49, disponible en: <http://dx.doi.org/10.32399/fder.rdk.2594-0708.2018.23.630>.

GIDI, Antonio, *Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en Brasil. Un modelo para países de derecho civil*, México, IIJ-UNAM, 2004, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/1337> (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2024).

HUERTA DÍAZ, Omar *et al.*, “Retos para lograr en México la cultura de la paz y los derechos humanos”, *Revista Iustitia*, núm. 13, pp. 285-309, disponible en: <https://doi.org/10.15332/iust.voi13.1544>.

KELSEN, Hans, *La garantía jurisdiccional de la Constitución (la justicia constitucional)*, México, IIJ-UNACH, 2016, disponible en: <https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/GarantConst.pdf> (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2024). LOERA OCHOA, Esperanza y Loera Ochoa, Thais, “Un desafío para México: la cultura de la paz”, *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 13, julio-diciembre, pp. 189-208, disponible en: <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/616> (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2024).

MELÉNDEZ, Florentín, *Los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la administración de Justicia*, Colombia, Universidad del Rosario- Konrad Adenauer Stiftung, 2012, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3512/1.pdf> (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2024).

Reafirmación de Caracas AG/DEC.16 (XXVIII-O/98), disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res98/dec16.htm> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2023).